

CAPITULO XVI

DEL DEPARTAMENTO DE INFANCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 22.- Correspondiente al titular de este departamento: I. Establecer y aplicar programas, políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención de riesgos psico-sociales que afectan la integración de la familia y el pleno desarrollo de sus miembros. II. Instrumentar acciones de difusión y protección de los derechos de los menores, orientados a establecer una cultura de respeto, tolerancia y protección de la infancia de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros ordenamientos. III. Impulsar actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de menores y adolescentes en riesgo. IV. Instrumentar programas y acciones del SMDIF orientados a fomentar una cultura de equidad en la familia, paternidad responsable, evitar la desintegración, envejecimiento y reconocimiento a los adultos mayores y de su incorporación a la Familia. V. Fortalecimiento familiar y promoción del buen trato en familia. VI. Realizar mecanismos de prevención y atención del embarazo en Adolescentes, Riesgos Psicosociales y prevención y atención de la violencia Familiar. VII. Atención a menores migrantes, menores trabajadores urbanos marginales y en general a la atención de la salud del niño. VIII. Atención educativa en centros de asistencia infantil municipal. IX. Promoción del desarrollo comunitario a través de proyectos Productivos (UNIPRODES). X. Promoción y atención del Programa de Espacios de Alimentación. XI. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF. XII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamentos aplicables.